

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama fecha de ayer participa á este Gobierno General que S. M. del Rey (q. D. g.) llegó el 27 del corriente á Bruselas, donde fué recibido por el Rey Leopoldo acompañado de sus Ministros y en donde tuvo una acogida entusiasta.

Lo que se publica en la *Gaceta*, para general conocimiento y satisfaccion.

Manila 29 de Setiembre de 1883.

El Secretario del Gobierno General,
FERNANDO FRAGOSO.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 639.—Excmo. Sr.—Visto el expediente original incoado en esas Islas en averiguacion de los méritos contraídos por D. Ramon Aenlle, Regidor del Ayuntamiento de Manila durante la epidemia colérica; resultando que fué promovido por el Corregimiento de esa Capital, que el Gobernador Civil de la provincia decretó la formacion de dicho expediente y nombró el Fiscal y el Secretario que debian actuar en el mismo; que la informacion textual consta de 33 declaraciones todas conformes y unánimes en que el Sr. Aenlle despreciando el peligro, arriesgando su vida con ánimo sereno y tranquilo y escediéndose del cumplimiento de su deber cuando la epidemia se hallaba en su mayor fuerza, recorría todos los barrios del distrito de Tondo, de que era Inspector, subía á las casas de los atacados pobres, les prodigaba de su peculio particular cuantos alimentos, medicinas y abrigo necesitaban, ejerciendo obras de caridad, benéficas y positivas á la humanidad, salvando á muchos infelices que sin su auxilio hubieran sucumbido; que con una actividad sin ejemplo, con un celo digno de mayor encomio y con una abnegacion sin límites en menos de 24 horas, organizó el hospital de coléricos que se estableció en el barrio de Tutuban, visitándolo dia y noche para que nada faltara, cuidando de la inhumacion de los cadáveres y disponiéndolo todo, de modo que, desde la Junta provincial de Sanidad que presidia hasta el más pobre y desvalido, todos sentian el inmenso raudal de sus beneficios, sin que su ánimo decayera con las tres víctimas que la epidemia causó en su familia; que organizó un servicio de carruajes para la traslacion de los enfermos al hospital á fin de que con más prontitud recibian los auxilios que necesitaban; dictando además disposiciones higiénicas y mandando analizar los artículos de primera necesidad para que no se espendieran los que no estuviesen en buenas condiciones; resultando que se dió publicidad á estos hechos en la *Gaceta de Manila* sin que nadie compareciera á contradecirlos; que la autoridad en su certificado y el Párroco en su atestado corroboran todo cuanto resulta en la informacion; que el Fiscal en su censura dice que aparece que D. Ramon Aenlle, ha llevado á cabo actos heroicos de abnegacion y caridad, considerándolo por tanto acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia; que el Gobernador Civil en su informe es del mismo parecer y califica los actos realizados por el Sr. Aenlle de muy heroicos y virtuosos y los servicios de eminentes en grado sumo: Considerando que si bien se incoó el expediente un mes despues de haberse declarado limpia esa Ciudad, como quiera que no refiere á un hecho concreto sino á varios Hevados á cabo durante la inva-

sion colérica que duró cuatro meses, resulta cumplido el art. 11 del Reglamento de la Orden de 30 de Diciembre de 1857, hecho estensivo á esas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858 respecto á gran número de servicios del Sr. Aenlle; y considerando que se han cumplido las prescripciones de la legislacion vigente; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver que procede el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Ramon Aenlle en la primera categoria distinguida con cruz tambien de primera clase.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 608.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, que la desempeñaba á D. Zoilo Alvarez Reyero, Promotor fiscal del distrito de Ilocos Norte, de término en el territorio de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 22 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 603.—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de 1.ª instancia de Islas Batanes, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promocion de D. Manuel Suarez Valdés; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Fernandez Palú, Abogado de los Tribunales de la Nacion, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 604.—Excmo. Sr.—Con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Julio próximo pasado; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el Juzgado de 1.ª instancia de las Islas Marianas, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Mariano de Quesada y Correa, Abogado de los Tribunales de la Nacion, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 612.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador General de la Isla de Cuba lo que sigue:—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de 1.ª instancia del distrito Sur de Matanzas, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Habana, vacante por promocion de D. Alejandro Laurel Rodriguez, que lo desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Fernando Lamas y Varela, Promotor fiscal del distrito de Camarines Sur, tambien de ascenso en el territorio de la Audiencia de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 21 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1883.—El Subsecretario, R. Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 597.—Excmo. Sr.—Con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Julio próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la Promotoría fiscal del distrito de Abra, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila á D. Arturo Fernandez de Velasco, Abogado de los Tribunales de la Nacion, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 599.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría fiscal del distrito de Albay, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por renuncia de D. Fernando Creus y Cagigas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Valdés y Sotoca, Juez de 1.ª instancia de entrada, cesante, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 21 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase, y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 598.—Excmo. Sr.—Con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Julio próximo pasado, S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la Promotoría fiscal del distrito de la Union, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José de Arrieta y Ageo, Promotor fiscal, de entrada, cesante que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 21 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

ADMINISTRACION CIVIL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 654.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Secretario del Gobierno P. M. de Visayas, vacante por defuncion de D. Luis Miranda y Magdalena, y dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á propuesta de V. E. al oficial 1.º de la Direccion general de Administracion Civil D. Joaquin Torres y Mendoza.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 653.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Gerónimo Arévalo, Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Correos de Iloilo, en esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 648.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General, á favor de D. Luis Santisteban y Moreno, para servir la plaza de Oficial 3.º que resultó vacante en la Administracion general de Correos por pase á otro destino de D. Francisco Iznar, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial número 203 de 16 de Mayo último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 649.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General, á favor de D. José María Seijó, para servir la plaza de Oficial 1.º que resultó vacante en la Direccion general de Administracion Civil de ese Archipiélago, por pase á otro destino de D. Joaquin Torres de Mendoza, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial número 214 de 8 de Junio último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 650.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho por ese Gobierno General, á favor de D. Abelardo Cuesta y Cardenal, para servir la plaza de Oficial primero que resultó

vacante en la Direccion de Administracion Civil de esas Islas, por defuncion de D. Santiago Bustamante, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial número 215 de 8 de Junio último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 651.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho á favor de D. Pedro Arranz, para servir la plaza de Secretario del Gobierno Civil de esta Capital, vacante por haber pasado á otro destino el que la desempeñaba interinamente y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial número 216 de 8 de Junio último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 624.—Excmo. Sr.—El Director general de Correos y Telégrafos dice á este Ministerio con fecha 11 del corriente lo que sigue:—Con fecha 1.º del actual ha cesado de prestar sus servicios en el Cuerpo de Telégrafos, el Oficial 1.º del mismo D. Ramon Puyols y Palacin, por haber sido nombrado Jefe de Estacion de Telégrafos en Filipinas, en virtud de Real orden de 16 de Julio próximo pasado.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1883.—El Subsecretario, R. R. Correa.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 623.—Excmo. Sr.—El Director general de Correos y Telégrafos del Ministerio de la Gobernacion, dijo á este de Ultramar de Administracion y Fomento con fecha 16 de Julio último, lo que sigue:—Ilmo. Sr.—Con fecha 8 del actual ha dejado de prestar sus servicios en el Cuerpo de Telégrafos el Oficial 1.º del mismo D. Joaquin Angulo y Trueba, por haber sido nombrado Jefe de Estacion de las Islas Filipinas, en virtud de Real orden de 29 de Mayo último, espedita por ese Ministerio.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1883.—El Subsecretario, R. Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 314.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicacion á Ultramar de la Ley de patentes de invencion de 30 de Julio de 1878; remito á V. E. cuatro copias de testimonios de patentes de privilegio de invencion concedidos á D. Fabian Carlos Kudelski, por "un procedimiento para la fabricacion de los sulfitos y bisulfitos empleados en el lavado con legía de las materias leñosas y téstiles;" á Mr. Jhon Wethered Bell, por "perfeccionamientos introducidos en los relojes diferenciales;" á Mr. Gerdinand Eugene Candá, por "perfeccionamientos introducidos en la construccion de los ejes y coginetes;" y á Mr. Albert Jean Dupont, por "un procedimiento especial de impresion destinado á hacer inalterables los títulos de las rentas, acciones, obligaciones, valores de cupones etc."—Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de las cuatro copias precitadas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc. con vecindad y fija residencia en esta Capital—Doy fé: Que por D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empadronado de esta vecindad con habitacion en la calle de Atocha número 35 y cédula personal que presenta de octava clase, número 8584 expedida por el Administrador de propiedades é Impuestos de la provincia en 1.º de Noviembre del año último, me hace entrega, para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Hay un sello, cuarta clase—año 1883.—25 pesetas.—Patentes de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Fabian Carlos Kudelski, residente en Ciffanges (Vendel) ha hecho presente en 19 de Agosto último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de "un procedimiento para la fabricacion de los sulfitos y bisulfitos empleados en el lavado con legía de las materias leñosas y téstiles," desea tener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Fabian Carlos Kudelski, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 25 de Enero de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Fabian Carlos Kudelski por "un procedimiento para la fabricacion de los sulfitos y bisulfitos empleado en el lavado con legía de las materias leñosas ó téstiles"—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion, del Conservatorio de Artes al folio 337 segundo, con el número 3439.—Madrid 7 de Marzo de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello en que se lee: Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original el que rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo pongo el presente en este pliego de la clase décima, dejando anotado en el libro indicador este testimonio en Madrid á 6 de Abril de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez, Madrid 10 de Abril de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Signo, firma y rúbrica.—José Gonzalo de las Casas.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 10.º—Clase.—Año 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. John Wethered Bell, residente en Conowing (Estados-Unidos) ha hecho presente en 17 de Noviembre último, que á fin de asegurar el derecho á explotacion exclusiva de perfeccionamientos introducidos en los relojes diferenciales, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. John Wethered Bell, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 15 de Marzo de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. John Wethered Bell, por perfeccionamientos introducidos en los relojes diferenciales.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 348 segundo, con el número 3476. Madrid 5 de Abril de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello.—Conservatorio de Artes.—Corresponde á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Suisse, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 9 de Abril de 1883.—Signado.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Signo y sello de dicho Sr. Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de

este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 9 de Abril de 1883.—Signo.—Joaquín Marera.—Signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 10.º.—Clase.—Año 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Ferdinand Eugene Candá, residente en New-York (Estados-Unidos), ha hecho presente en 17 de Noviembre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de "perfeccionamientos introducidos en la construccion de los ejes y coginetes," desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Ferdinand Eugene Candá, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 15 de Marzo de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Ferdinand Eugene Candá por "perfeccionamientos introducidos en la construccion de los ejes y coginetes." Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 349 segundo, con el número 3480.—Madrid 5 de Abril de 1883.—El Secretario, Ramon García Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde á la letra con su original que me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulze, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 8 de Abril de 1883.—Sello, signo y firma del Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres Madrid 9 de Abril de 1883.—Signo.—Joaquín Marera.—Signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 10.º.—Clase.—Año 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno, en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Albert Jean Dupont residente en Paris, ha hecho presente en 13 de Noviembre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de "un procedimiento especial de impresion destinado á hacer inalterables los títulos de la renta, acciones, obligaciones, valores de cupones etc." desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Albert Jean Dupont, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 10 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1893, en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 27 de Enero de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Albert Jean Dupont, por "un procedimiento especial de impresion destinado á hacer inalterables los títulos de la renta, acciones, obligaciones, valores de cupones etc."—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 349 segundo, con el número 3481. Madrid 5 de Abril de 1883.—El Secretario, Ramon García Romero.—Hay un sello.—Conservatorio de Artes.—Corresponde á la letra con su original que me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulze, á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 9 de Abril de 1883.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un signo y un sello del mismo Sr. Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.

res. Madrid 9 de Abril de 1883.—Hay un signo.—Joaquín Marera.—Hay un sello.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

HACIENDA.

Manila 26 de Setiembre de 1883.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento para la venta de terrenos baldíos del Estado y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno General nombra Vocales de la Junta Superior de ventas y composiciones en el concepto de mayores contribuyentes, á D. Jacobo Zobel y D. Agustin Montilla, para las vacantes que existen en la misma.—Vuelva este incidente á la Intendencia general de Hacienda para el cumplimiento de este Decreto y demás efectos que procedan.

Jovellar.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza para el 29 de Setiembre de 1883.

En la tarde del dia de mañana 30, á las cuatro y media de ella, se relevarán los destacamentos mensuales en la forma que sigue:

El Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 cubrirá los destacamentos de San Antonio Abad, San Juan y San Francisco del Monte.

El dia 1.º del entrante mes de Octubre y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Febrero de 1877, pasarán revista de comisario los Cuerpos de esta guarnicion y demás Jefes y Oficiales que tengan destinos en esta Plaza, como sigue:

El Oficial 1.º de la Administracion Militar D. Leandro Benuesa, la pasará á las seis y media de la mañana al Regimiento de Artillería Peninsular, Compañías de Obreros de la Maestranza de Artillería y Seccion de inválidos, á las 7 al Batallon Obreros de Ingenieros, á las 7 y 1/2 al primer Tercio de la Guardia Civil y Seccion de Guardia Civil Veterana que con los respectivos apoderados se hallarán en el cuartel de la Luneta.

El Comisario de guerra de 2.ª clase D. Rafael Rioja y Vizcaino, la pasará á las 7 al Regimiento núm. 2 alojado en el cuartel de la Luneta y á las partidas sueltas de Infantería que con los respectivos apoderados concurrirán al indicado punto.

Los Sres. Jefes en situacion de cuadro se personarán con dicho Comisario á la misma hora en el citado Cuartel, á las siete y media el espresado Comisario, D. Rafael Rioja, la pasará al Escuadron de Filipinas alojado en el cuartel de Santa Lucía y á la Academia de Alumnos de este Ejército.

El de igual clase D. Benigno Toda y Linés, la pasará á las siete y media al Cuerpo de E. M. de Plazas y demás clases de la misma.

El de la misma clase D. Manuel Herran la pasará á los individuos expectantes á buque á la misma hora.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para su conocimiento y cumplimiento.—El General Gobernador, Molins.

OTRA.

El dia 1.º del entrante mes de Octubre, á las seis y media de la mañana, se hallarán en el muelle de San Fernando, conducidos por un Oficial de cada Cuerpo, todos los individuos de tropa de este Ejército que deben marchar á la Península en el vapor "San Agustin," los que serán entregados al Jefe de la expedicion Capitan de Infantería D. Matias Rodriguez Abella.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 30 DE SETIEMBRE DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horocio de Sawas.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones n.º 2. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

En el tribunal de Laspiñas se encuentran depositados un caballo y un carabao recogidos por los municipios de aquel pueblo, destrozando sembrados en la sementeras del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias, á contar desde esta fecha, trayendo consigo los documentos de propiedad, debiendo advertirse que pasado el plazo concedido, si no se hubiere reclamado se venderá el caballo y carabao en pública subasta.

Manila 27 de Setiembre de 1883.—Jesus Polanco.

En el tribunal de Malate se encuentran depositados un caballo y una yegua recogida por los municipios de Muntinlupa, en las sementeras de aquel pueblo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias á contar de esta fecha, trayendo consigo sus documentos de propiedad, debiendo advertirse que pasado el plazo concedido si no se hubiere reclamado, se venderán dichos animales en pública subasta.

Manila 27 de Setiembre de 1883.—Jesus Polanco.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho á tres reses vacunas que dejó abandonadas dentro del matadero público, el conductor de las mismas al ser requerido por los títulos de propiedad para la debida confrontacion de las marcas de dicho ganado, se presentará con los espresados documentos á reclamarlos en esta Secretaría, en el plazo de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del interesado.

Manila 27 de Setiembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador General para sacar nuevamente á pública subasta, el arriendo por el término de dos años de la Cantina del Establecimiento penal de esta Plaza, se hace saber al público con el fin de que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la Junta económica del mismo, que se hallará reunida al efecto en la Inspeccion general del ramo á las diez de la mañana del dia 4 del mes próximo venidero, con sus proposiciones redactadas en papel de sello 3.º, y con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallan de manifiesto en la Mayoría del espresado Establecimiento, cuyo servicio se adjudicará á favor del que mejores ventajas proporcione en progresion ascendente en cuanto al alquiler de 20 pesos mensuales que debe de satisfacer por dicha cantina, y descendente respecto al precio de los artículos que diariamente tiene que suministrar, que son los siguientes:

| | Ps. | Cmos. |
|---------------------------------|-----|-------|
| Por cada ganta de manteca. | 87 | 1/2 |
| Por cada 100 tinapas grandes. | 62 | 1/2 |
| Por cada ganta de id. chicas. | 20 | |
| Por cada 100 sardinas secas. | 15 | |
| Por cada ganta de dilis seco. | 50 | |
| Por cada 100 plátanos. | 50 | |
| Por cada 100 dulces ó tiratira. | 06 | 1/2 |

Manila 26 de Setiembre de 1883.—P. O.—El Ayudante, José de Montes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 del Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de contratacion de 2236 vestuarios con destino á los confinados de los Establecimientos penales de estas Islas, bajo el tipo en progresion descendente de 3 pesos 75 céntimos por cada vestuario, con la modificacion de 45 dias cada plazo de 20 que se halla marcado en el art. 3.º del pliego de condiciones; y con estricta sujecion al referido pliego publicado en la Gaceta de esta Capital número 77 de fecha 18 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Setiembre de 1883.—M. Torres.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Sin embargo de estar anunciado el pago de las clases pasivas residentes en la Peninsula para los dias 13 al 20 del próximo Octubre, se advierte al público que se verificará desde el 2 en adelante. Manila 29 de Setiembre de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 6 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana tendrá lugar la subasta para la venta de 14,328 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se copia á continuación, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego."

Los tipos de las clases de 1.a y 2.a Cagayan é Isabela, y 2.a y 3.a Nueva Ecija, de la cosecha de 1882, han sufrido la rebaja de un 5 p^o sobre los tipos fijados en la almoneda celebrada el dia 6 del actual mes.

Manila 29 de Setiembre de 1883.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 14,328 quintales de tabaco en rama.

1.a La venta se verificará por grupos y lotes en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuación de este pliego.

2.a Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposición, en cada pliego, más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego expresará el grupo á que haga referencia la proposición, que se escribirá en letra, con caracteres perfectamente claros.

3.a El pago se efectuará en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

4.a La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado, con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago, que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

5.a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.^o, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: transcurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.a Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejor propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.a

12. No se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p^o indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Manila 29 de Setiembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza al "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Estado demostrativo del tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia 6 del próximo mes de Octubre, con destino al consumo interior y á la exportacion.

| Tipos para abrir postura al quintal de cada lote. | Total quintales. | Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada clase. | Número de lotes. | Tipos para abrir postura al quintal de cada lote. |
|---|------------------|--|------------------|---|
| 49.74 | 444 | 12 quintales de 1.a Cagayan de 1882 | 37 | 49.74 |
| 44.59 | 1,008 | 12 id. de 2.a id. id. | 84 | 44.59 |
| 30.00 | 648 | 12 id. de 3.a id. id. | 54 | 30.00 |
| 18.25 | 3,000 | 12 id. de 4.a id. id. | 250 | 18.25 |
| 59.00 | 12 | 12 id. de 1.a Isabela de 1880 | 1 | 59.00 |
| 59.00 | 12 | 12 id. de 1.a id. de 1881 | 84 | 59.00 |
| 49.74 | 1,008 | 12 id. de 2.a id. id. | 84 | 49.74 |
| 31.63 | 84 | 12 id. de 3.a id. id. | 7 | 31.63 |
| 58.31 | 1,008 | 12 id. de 1.a id. de 1882 | 84 | 58.31 |
| 49.74 | 1,008 | 12 id. de 2.a id. id. | 84 | 49.74 |
| 32.00 | 1,800 | 12 id. de 3.a id. id. | 45 | 32.00 |
| 18.50 | 1,800 | 12 id. de 4.a id. id. | 125 | 18.50 |
| 40.00 | 84 | 12 id. de 1.a Visayas id. id. | 7 | 40.00 |
| 29.16 | 1,008 | 12 id. de 2.a Nueva Ecija id. id. | 84 | 29.16 |
| 19.86 | 1,008 | 12 id. de 3.a id. id. | 84 | 19.86 |
| | 14,328 | | | |

Manila 28 de Setiembre de 1883.—Calvo.

Providencias judiciales.

D. Manuel Suarez y Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al fugitivo Eugenio de Jesus, indio, natural del pueblo de S. Antonio de esta provincia, casado, labrador, de 33 años de edad, y empadronado en el de S. Quintin del barangay de D. Casimiro Fronza, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á conestar los cargos que contra el mismo resultan en las diligencias que se instruyen en este Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de presos; pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 18 de Setiembre de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Antonio Cosin y Martin, Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Lucio Luna, indio, soltero, de 16 años de edad, natural del pueblo de Nagcarlang de la provincia de la Laguna, residente en esta Capital, y de oficio criado, para que dentro de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4625 seguida contra el mismo por hurto, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré en su ausencia y rebeldía, la espresada causa hasta la definitiva, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 27 de Setiembre de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza.

Don Severiano Merino, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado del distrito de Intramuros y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Máximo Sabino, mestizo sangley, soltero, de 17 años poco más ó menos de edad, de oficio traficante, natural y vecino de Pasig, tribuntante del barangay núm. 16, hijo de Pioquinto y Policarpia Bernardo, de estatura y cuerpo regulares, cara ovalada, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barba poca, color moreno, y defectuoso el labio superior, reo de la causa núm. 4765 por estafa; para que por el término de treinta dias contados desde la fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa, en caso contrario le pararán los perjuicios que derecho haya lugar entendiéndose con los Estrados de este mismo Juzgado las posteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Manila á 27 de Setiembre de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. S., Numeriano Adriano.

En los de concurso de D.a María Bárbara Padilla se ha dictado un auto del tenor siguiente:

Juzgado del distrito de Binondo á 11 de Enero de 1883.—Auto.—Procedase por la Escribanía á la rectificacion de la lista ó relacion de acreedores de este concurso, especificándose debidamente las transferencias de que hasta la actualidad hayan sido objeto los créditos, y personas que actualmente tengan la representacion de los primitivos acreedores, consignándose tambien el lugar de autos en que obre el justificante de cada personalidad; se previene á los acreedores que aun no hubieren acreditado la suya, lo verifiquen en debida forma dentro del término de nueve dias, apercibidos de que de no hacerlo no se les concederá voz ni voto en las juntas, ni se les considerará parte de este concurso, y transcurrido que sea aquel término vuélvase á dar cuenta de estos autos para el señalamiento de dia y hora en que deba tener lugar la celebracion de la junta pendiente. Provedo y firmado ppr S. S. de que doy fé.—Ortega.—Brigido Lim.

Lo que en cumplimiento de auto de esta fecha, se publica en la Gaceta oficial para conocimiento de los acreedores que no hayan podido ser notificados personalmente por carecer de representacion; citándose en su virtud á todos los espresados acreedores ó causa-habientes ó herederos en su caso, para que dentro del término prefijado en la preinserta providencia cumplan con lo que en ella se les previene.

Escribanía 27 de Setiembre de 1883.—Brigido Lim.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros recaida en la sumaria informacion ad-properam ofrecida por D. Santiago Tiotico, sobre la propiedad de la finca núm. 28, reedificada en solar propio, situado en la calle de Escaldo del arrabal de Quiapo; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la referida propiedad, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en el mismo Juzgado por sí ó por medio de apoderados, á deducir la accion que les convenga, apercibidos que de no verificarlo dentro del término prefijado, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 27 de Setiembre de 1883.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de este Distrito de Isla de Negros, en la causa núm. 3730 contra Gregoriano Giosala, por prevaricacion; se cita, llama y emplaza al ofendido Gregorio Tupas, natural y vecino del pueblo de Ilog, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolod 21 de Setiembre de 1883.—Baldomero Agravante, Mariano Lalaguna.